

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

Nº:

1/ 19\_1

**MATERIA:**

Vacaciones, permisos y licencias.

**ASUNTO:**

Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

**FECHA:**

09/04/2015

**CONSULTA:**

Aplicación del artículo 49.e) de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) cuando ambos progenitores son funcionarios docentes y se encuentra la madre disfrutando del permiso por maternidad. En particular, se plantea si el requisito de que “ambos progenitores trabajen” se entiende cumplido en el supuesto de que la madre esté disfrutando del permiso por parto pudiendo el padre, por tanto, disfrutar del permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, percibiendo sus retribuciones íntegras.

**RESPUESTA:**

El artículo 49.e) del EBEP establece lo siguiente:

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

*“e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.*

*Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.*

*Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.*

*Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas”.*

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

De acuerdo con el precepto transcrito, en el caso de que los dos padres del menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave trabajen, solo uno de ellos podrá percibir las retribuciones íntegras cuando los dos disfruten de este mismo permiso.

En el supuesto planteado en el escrito de consulta, ambos progenitores trabajan y tienen derecho al permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, si bien la madre en este momento no está disfrutando de este permiso, sino del permiso de maternidad, por lo que nada obsta para que el padre pueda disfrutar del permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, percibiendo sus retribuciones íntegras.

Sin embargo, una vez que la madre finalice su permiso de maternidad, si los dos padres optaran por disfrutar del permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, deberá tenerse en cuenta que uno de ellos tendrá derecho a la percepción de sus retribuciones íntegras, siempre que al otro, sin perjuicio de su derecho a la reducción de jornada, se le aplique la consiguiente reducción de retribuciones. Además, si los dos prestan servicios en el mismo centro docente, este podrá limitar el disfrute simultáneo del permiso por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.